



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020074915 DEL 22-12-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

| | |
|---------------------------|---|
| ENTIDAD | Departamento Administrativo Nacional de Estadística |
| EMPLEO | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 |
| CONVOCATORIA NRO. | 326 de 2015 DANE |
| FECHA CONVOCATORIA | 10/02/2015 |
| NÚMERO OPEC | 227115 |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|---------------------------------|---------|
| 1 | CC | 79958177 | JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | 48,78 |

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que debe presentar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

EXPERIENCIA

| N.Folio | Tipo Experiencia | Entidad | Cargo | Folio |
|---------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------|
| 14 | Experiencia Laboral | FOLIO NO VALIDO | FOLIO NO VALIDO | <u>Ver Folio</u> |
| 11 | Experiencia Profesional Relacionada | BANCO DE BOGOTÁ | ANALISTA | <u>Ver Folio</u> |
| 12 | Experiencia Profesional | BANCO CORPBANCA S.A | ANALISTA | <u>Ver Folio</u> |
| 13 | Experiencia Profesional Relacionada | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | PROFESIONL | <u>Ver Folio</u> |

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

| FOLIO | ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN | CARGO DESEMPEÑADO | ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN |
|-------|---------------------------------|-----------------------|---|
| 11 | Banco de Bogotá | Analista | Las funciones detalladas en la certificación aportada no guarda correspondencia con el propósito principal ni las funciones esenciales del empleo OPEC, toda vez que se refieren a actividades propias del campo financiero y negocios de banca Es de recordar que las funciones del empleo ofertado requieren experiencia en la formulación, ejecución y evaluación de una investigación estadística, realizando análisis y consistencia de información estadística asociada a la encuesta de Ingresos y Gastos |
| 12 | Banco Corpbanca S.A | Analista Auxiliar | Las funciones detalladas en la certificación aportada no guarda correspondencia con el propósito principal ni las funciones esenciales del empleo OPEC, toda vez que se refieren a actividades propias del campo financiero y negocios de banca Es de recordar que las funciones del empleo ofertado requieren experiencia en la formulación, ejecución y evaluación de una investigación estadística, realizando análisis y consistencia de información estadística asociada a la encuesta de Ingresos y Gastos |
| 13 | Banco Agrario de Colombia S.A | Profesional Operativo | Las funciones detalladas en la certificación aportada no guarda correspondencia con el propósito principal ni las funciones esenciales del empleo OPEC, toda vez que se refieren a actividades propias del campo financiero y negocios de banca Es de recordar que las funciones del empleo ofertado requieren experiencia en la formulación, ejecución y evaluación de una investigación estadística, realizando análisis y consistencia de información estadística asociada a la encuesta de Ingresos y Gastos |

CONCLUSIÓN

*La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 79.958.177 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos (sic) en el empleo OPEC **227115**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008134 del 11 de octubre de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, el 18 de Octubre de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito bajo radicado No. 20176000729952 de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual argumentó lo siguiente:

(..) “En caso posible que haya otra institución privada o pública que se encargue de la encuesta nacional de ingresos y gastos. Decir arbitrariamente que mi experiencia no se relaciona con el propósito del cargo es prácticamente negarme la posibilidad de ingresar a la entidad, participar del período de prueba, donde puedo demostrar mis capacidades técnicas las cuales he adquirido a lo largo de mi experiencia como analista de información en las entidades donde he trabajado; y estudio ya que soy especialista en estadística Aplicada.

(...)

Teniendo en cuenta las funciones establecidas para el cargo OPEC 227115, se puede evidenciar que no todas las funciones son de carácter técnico, también hay funciones de tipo administrativo con un enfoque basado en el análisis de información, donde la naturaleza de las mismas van en dirección a la prestación adecuada de un servicio, teniendo en cuenta esto hago un especial énfasis en que el análisis de la experiencia relacionada se debe revisar de una manera integral, como lo realizó en su oportunidad la Universidad Manuela Beltrán y no como lo hizo la comisión de personal del DANE, basándose solo en las funciones que ellos llaman esenciales, acaso es posible que esto se pueda mencionar, donde directamente me están discriminando y rechazando dando a entender que las personas que hemos trabajado para el sector financiero, donde se emiten análisis de consistencia y de resultados, donde se orienta a los usuarios internos y externos, donde se respetan los manuales de procesos y de calidad propios de cada proceso y entidad.” (...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227115, al cual se inscribió y fue admitido el señor JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172020008134 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016 con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227115, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 2017202008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, los siguientes documentos:

- **Folio 5:** Acta de grado en la que consta que al aspirante le fue otorgado el título Administrador de Empresas, por la Universidad Nacional de Colombia el 17 de diciembre de 2007; Folio valido para acreditar el requisito mínimo de estudio toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos de conocimiento requeridos.
- **Folio 6:** Acta de grado de Especialista en Estadística Aplicada, otorgada por la Fundación Universitaria los Libertadores, el 09 de septiembre de 2016; Folio valido para acreditar el requisito mínimo de estudio toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos de conocimiento requeridos.

De los documentos aportados, se concluye que el aspirante cumple con el requisito de estudio, aspecto sobre el cual la Comisión de Personal del DANE coincide con la CNSC.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 11:** Certificación expedida por la sección de salarios del Banco de Bogotá, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios, del 17 de junio de 2013 hasta el 08 de abril de 2016, desempeñando el empleo de analista en la dirección servicios Bancarios Bogotá. Folio válido para acreditar 33 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, tal y como se evidenciará más adelante.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Banco de Bogotá 

LA SECCION DE SALARIOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

CERTIFICA

Que **JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79 958.177 prestó sus servicios a esta entidad desde el 17 de JUNIO de 2013 hasta el 8 de ABRIL de 2016

Su último cargo desempeñado fue el de **ANALISTA**, en la **DIRECCION SERVICIOS BANCARIOS BOGOTA**.

Funciones Especificas del cargo

- Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna
 - Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas por Monitor Plus con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna
 - Revisar y garantizar que las planillas de gestión se encuentren completa y correctamente diligenciadas
 - Analizar la información para proponer desarrollos de nuevos modelos que permitan detectar posibles eventos de fraude.
 - Priorizar las alertas de acuerdo al análisis realizado
 - Efectuar procedimiento de contención de manera preventiva y efectuar su seguimiento en caso de encontrar una alerta con perfil fraudulento
 - Efectuar procedimiento de contención e información de manera inmediata en caso de confirmar fraude
 - Confirmar telefónicamente con el cliente o la oficina las transacciones de acuerdo a las alertas recibidas
 - Realizar las confirmaciones necesarias que por alertamiento especial se requiera para una región, zona u oficina
 - Conocer y utilizar los formatos establecidos y autorizados para gestionar las alertas.
 - Conocer y aplicar los estándares telefónicos establecidos y autorizados para la comunicación con los clientes en el proceso de confirmación de operaciones.
 - Registrar la gestión realizada en las herramientas suministradas para tal fin.
 - Mantener los registros actualizados con las respuestas y hallazgos de las alertas gestionadas
 - Tomar las medidas de control y mitigación de pérdida necesarias en el caso de encontrar alto nivel de riesgo en las alertas o inconsistencias en la respuesta de los clientes y oficinas
 - Desarrollar y proponer indicadores de cumplimiento.
 - Asegurar el cumplimiento de los indicadores de gestión y resultado.
-
- Comunicar hallazgos para el mejoramiento de las alertas y del Sistema de Control Interno a las áreas gestoras
 - Realizar la contención del fraude correspondiente inmediatamente sea detectada.
 - Efectuar bloqueos de cuentas a través de suministradas para tal fin
 - Gestionar posibles situaciones de fraude y reportarlas al Departamento de Seguridad
 - Brindar una atención adecuada y acorde a los parámetros establecidos por el Banco, a los clientes que se atienden en el Departamento
 - Atender las líneas telefónicas, en forma oportuna con el cumplimiento de los estándares establecidos
 - Verificar y supervisar que al terminar el turno, todos los aplicativos queden totalmente al día.
 - Atender y responder los requerimientos que lleguen por el correo electrónico.
 - Mantener los archivos de gestión actualizados y disponibles para el correcto funcionamiento mensual de los mismos, adicionalmente asistir y asesorar en las posibles fallas que se presenten
 - Elaborar semanalmente informes administrativos para informar cualquier novedad relevante que se presente
 - Verificar y analizar las transacciones alertadas que presenten inconsistencias en la gestión, para determinar qué medidas de mejoramiento se deben realizar para optimizar la misma
 - Revisar e informar los resultados de la gestión para mejorar la calidad de la misma y así enfocar todos los procesos de una mejor forma para la contención del fraude
 - Capacitar a los funcionarios nuevos en los aplicativos y la gestión de alertas de monitoreo, procedimientos, normas y manuales.
 - Asesorar y capacitar a los usuarios internos y externos sobre los procedimientos y normas a seguir con el fin de optimizar la utilización de los recursos y aclarar las dudas que se presenten en el desarrollo de las funciones de monitoreo, procurando que sean entendidas y puestas en práctica
 - Participar en las reuniones internas que se programen, para definir la estrategia y ajustes de reglas con base en la casuística del fraude, las recomendaciones de industria, las sugerencias de los gestores
 - Permanecer informado de las normas y procedimientos establecidos por el banco para el desempeño de sus funciones
 - Presentar propuestas para el diseño de nuevas alertas frente a los procesos críticos y SARO

Se expide en BOGOTA D.C. a 30 de SEPTIEMBRE de 2016

Cordialmente


NESTOR A. BOHÓRQUEZ LÓPEZ
JEFE SALARIOS
BANCO DE BOGOTA
PBX 3320032 ext.3916

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En cuanto a la experiencia requerida para el cargo, se necesitan dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, con el fin de zanjar toda duda en relación con el cumplimiento por parte del aspirante con dicho requisito, se realiza un cuadro comparativo de la certificación mencionada con las funciones del empleo:

| CERTIFICACIONES | EMPLEO A PROVEER 227115 |
|--|---|
| | PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar la asistencia técnica especializada en los procesos de diseño, producción, análisis y divulgación de la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos realizada por el DANE enmarcada en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística, en cumplimiento de la misión institucional. |
| | FUNCIONES <ul style="list-style-type: none"> • Formular y ejecutar el plan de actividades de las la operaciones estadísticas de la Encuesta de Nacional de Ingresos y Gastos. • Evaluar y proponer mejoras a la operación y elaborar planes de mejoramiento dentro de la investigación estadística. • Participar en la elaboración de las propuestas técnico-económicas para satisfacer las necesidades de información relacionadas con la temática de la investigación. • Supervisar la producción de documentos a partir de los resultados de la operación estadística. • Efectuar el análisis de consistencia y calidad estadística de los resultados de la investigación. • Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. • Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. • Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades |
| <p>Certificación otorgada por la Sección de Salarios del Banco de Bogotá, en la cual el aspirante demostró que prestó sus servicios como ANALISTA, en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BOGOTÁ, desde el 17 de junio de 2013 hasta el 8 de abril de 2016.</p> <p>Dentro de las funciones relacionadas encontramos las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna - Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas por Monitor Plus con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna - Revisar y garantizar que las planillas de gestión se encuentren completas y correctamente diligenciadas. - Analizar la información para proponer desarrollos de nuevos modelos que permitan detectar posibles eventos de fraude - Priorizar las alertas de acuerdo al análisis realizado - Efectuar procedimiento de contención e información de manera inmediata en caso de confirmar fraude - Confirmar telefónicamente con el cliente o la oficina, las transacciones de acuerdo a las alertas recibidas. - Realizar las confirmaciones necesarias que por el alertamiento especial se requiera para una región, zona u oficina. - Conocer y utilizar los formatos establecidos y autorizados para gestionar las alertas. - Conocer y aplicar los estándares telefónicos establecidos y autorizados para la comunicación con los clientes en el proceso de confirmación de operaciones. | |

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Registrar la gestión realizada en las herramientas suministradas para tal fin. - Mantener los registros actualizados con las respuestas y hallazgos de las alertas gestionadas. - Tomar las medidas de control y mitigación de pérdida necesarias en el caso de encontrar alto nivel de riesgo en las alertas o inconsistencias en la respuesta de los clientes y oficinas. - Desarrollar y proponer indicadores de cumplimiento. - Asegurar el cumplimiento de los indicadores de gestión y resultado - Brindar una atención adecuada y acorde a los parámetros establecidos con el banco, a los clientes que se atienden en el departamento. - Mantener los archivos de gestión actualizados y disponibles para el correcto funcionamiento mensual de los mismos, adicionalmente asistir y asesorar en las posibles fallas que se presenten. - Verificar y analizar las transacciones alertadas que presenten inconsistencias en la gestión, para determinar qué medidas de mejoramiento se deben realizar para optimizar la misma. - Revisar e informar los resultados de la gestión para mejorar la calidad de la misma y así enfocar todos los procesos mejor. - Capacitar a los funcionarios nuevos en los aplicativos y la gestión de alertas de monitoreo, procedimientos, normas y manuales. - Asesorar y capacitar a los usuarios internos y externos sobre los procedimientos y normas a seguir con el fin de optimizar la utilización de los recursos y aclarar las dudas que se presenten en el desarrollo de las funciones de monitoreo, procurando que sean entendidas y puestas en práctica. - Participar en las reuniones internas que se programen, para definir la estrategia y ajustes de reglas con base en la casuística del fraude, las recomendaciones de industria, las sugerencias de los gestores. | <p>asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. |
|--|---|

Del cuadro comparativo se puede concluir que el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2015, toda vez que ha desempeñado funciones relacionadas con la evaluación y proposición de mejoras a la operación, elaboración de planes de mejoramiento y supervisión de la producción de documentos, la cuales son de carácter misional y se encuentran ligadas al propósito del empleo, acreditando un total de 33 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, tiempo que excede el exigido en el requisito mínimo que es de dieciséis (16) meses, razón por la cual se acogen los argumentos planteados por el aspirante en su intervención.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, el aspirante logró acreditar con el folio once (11) la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo a proveer, situación que conlleva a desestimar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del DANE.

Se concluye entonces, que el señor JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.177, ACREDITÓ el cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo identificado en la OPEC con el código 227115 de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.177, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en la dirección carrera 20 No. 71 A 22 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico jaiamartinezr@gmail.com, siempre que exista autorización

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008134 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055495 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227115, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

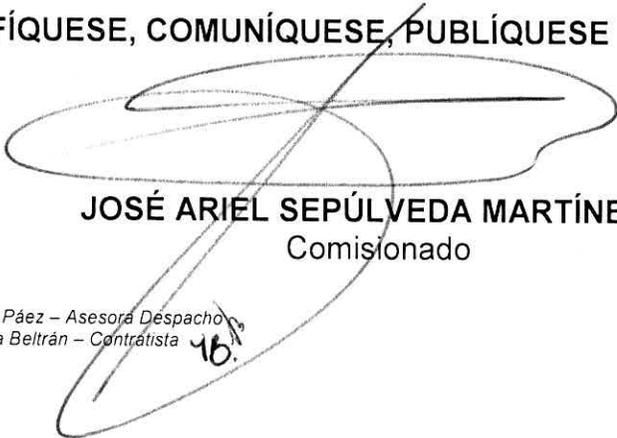
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Yadir Constanza Bossa Beltrán – Contratista *YB*